

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente general D. José Campuzano y Herrera.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

(Gaceta del sábado 23 de Enero)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed. que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio del Hostal y Hostal, licenciado en Medicina, vecino de Granada, demandante, representado por D. Gabriel Jimenez, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representación, sobre validez o insubstancialidad de la Real orden de 29 de Diciembre de 1855, por la que se confirmó la suspensión acordada por la Contaduría de Granada, del pago de una pensión de 200 ducados anuales, concedida al interesado en 3 de Marzo de 1855 por los servicios prestados á la villa de Camiles durante la invasión del cólera en el año de 1854:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que por Real orden de 3 de Marzo de 1855 se concedió á D. Antonio del Hostal la pensión de 200 ducados, que debía cobrar de los fondos de la provincia de Granada en recompensa de los servicios que prestó el año de 1854 á los invadidos del cólera en la villa de Camiles.

Que en 26 de Setiembre de 1855 elevó una exposición al Ministro de Hacienda pidiendo que se le volviese al goce de su pensión, cuyo pago había sido suspendido por la Contaduría pública de Granada.

Que esta instancia se remitió con decreto de 6 de Octubre á informe de la Junta de clases pasivas.

Que al evacuarle ésta en 20 de Noviembre, manifestó que una vez declarada dudosa esta pensión, debía acudir el interesado al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y con arreglo al art. 15 de la ley de presupuestos de 1855:

Vista la Real orden de 29 de Diciembre del mismo año, por la que se confirmó la suspensión del pago de la pensión acordada por la contaduría de Hacienda pública de Granada.

Vista la certificación expedida por el Ayuntamiento de Camiles, á petición del interesado, en 29 de Junio de 1857, en la que constan los servicios que prestó á la población, á invitación del cólera en 1854, trasladándose desde Zújar, pueblo no invadido y de su habitual residencia,

1.º Que la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre último queda reformada en estos términos.

10. «Las demarcaciones se darán á los rumbos que soliciten los interesados en los escritos de designación, debiendo entenderse que cuando no expresen si son rumbos magnéticos ó naturales, las demarcaciones se darán á los magnéticos, y en este mismo concepto se practicarán en todos los expedientes que se hallen en curso, si no se hubiere pedido otra cosa al tiempo de designar.

«En el caso de que al hacer las designaciones eligieren los interesados los rumbos naturales, expresarán precisamente á qué grados de la brújula pretenden sus demarcaciones. Si no se hiciere esta expresión, se demarcará á los rumbos magnéticos.»

2.º Que si dentro del plazo y en virtud de la facultad que se concedió por la primitiva regla 10 de la citada Real orden de 12 de Diciembre, algunos interesados hubiesen elegido el Norte natural para la demarcación de sus pertenencias, solamente será admisible la demarcación á este rumbo en el caso de que no resulte perjuicio á registros posteriores contiguos que ya se hallen admitidos, o que por lo menos hubiesen sido pedidos después de hecha la designación en los anteriores.

3.º Que cuando los interesados en los expedientes de minas no residan en las capitales de provincia, deberán tener en las mismas un apoderado o representante, con quien se entenderán todas las diligencias que tenga que practicar la Administración para sustanciar los expedientes.

Do Real orden lo digo V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del Jueves 21 de Enero)

Ayer á las tres de la tarde se presentó á la Reina (Q. D. G.) la Comisión nombrada por el Senado para felicitar á S. M. con motivo del nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Todos los demás Senadores, animados de los sentimientos mas vivos de lealtad hacia el Trono, se habían apresurado á asociarse á la expresada Comisión, y por esta circunstancia el primer Vicepresidente, Duque de Veragua, fué quien tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra con el siguiente discurso:

«Señora: El Senado al dar principio á sus importantes trabajos en la presente legislatura, mira como su primera obligación, conforme con sus más sentidos afectos, elevar al Trono de V. M. el testimonio de su júbilo por el favor que á V. M. ha dispensado la Divina Providencia, concediéndole en el Príncipe que felizmente ha dado á luz un heredero, que lo es ya, y lo será cada dia mas, del amor y lealtad del pueblo español á vuestra augusta Persona y á vuestra Regia estirpe.

El Senado, Señora, se congratula con V. M. en este feliz acontecimiento; igualmente grato á su corazón como Reina y como Madre.

El Senado ruega favorablemente á Dios que proteja á la par con vuestra Real Persona la del tierno Príncipe, para que en él se vean las prendas de sus

excellos progenitores y muy señaladamente las de aquellos cuyo nombre lleva por acertada disposición de V. M.; nombre que recuerda todo linaje de glorias y de útiles adquisiciones á la antigua Monarquía, cuyo cetro está llamado á empuñar con el favor del Cielo.

Palacio del Senado 18 de Enero de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Almirante Duque de Veragua, Vicepresidente.—Domingo Ruiz de la Vega, Senador Secretario.—José María Huet, Senador Secretario.—Laureano Sanz, Senador Secretario.—Eusebio de Calonge, Senador Secretario.

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Con la más viva satisfacción he oido el mensaje en que el Senado consigna el solemne testimonio de su júbilo por el nacimiento de mi Hijo el Príncipe de Asturias, con que la Divina Providencia se ha dignado satisfacer los deseos de mi corazón como Reina y como Madre.

Con cuidadosa solicitud y con diligente esmero consagrare todos mis afanes á inculcarle el amor al pueblo español y el respeto á sus leyes fundamentales, para que corresponda á la lealtad que siempre Me ha mostrado con el mismo entrañable amor que yo le profeso, simbolizando á la vez el impecadero recuerdo de las adquisiciones y de las glorias que los Alfonso han legado á la Monarquía.

«Aceptad, Sres. Senadores, la sincera expresión de mi especial reconocimiento y del de mi augusto Esposo por este testimonio de adhesión que recibimos del Senado.»

Acto continuo los Sres. Senadores que componían la Comisión y los demás que se habían asociado á ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

REALES DECRETOS

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, la dimisión que ha hecho de cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Orobito, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de Paula Marquez Navarro la dimisión que á ha hecho del cargo de Gobernador de la Provincia de Burgos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á Don Miguel Diaz, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Jose Justo Madramany la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año último.

Dado en palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á Don Sebastian Garcia Pego, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á 20 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Altuna la dimisión que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á Don Bernabe Lopez Bago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Fidel de Sagarmaga la dimisión que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Antonio Halleg, cesante de igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

siendo atacado por dicha enfermedad, visto el escrito presentado por el licenciado Hostal ante mi Consejo en 12 de Agosto de 1857, pidiendo que se le rehabilite en el goce de la pension de 200 ducados, y se le satisfaga las mensualidades vencidas desde la suspension de su pago.

Vista la contestación de mi Fiscal pidiendo que se declare legalmente acordada la suspension del pago de dicha pension, sin perjuicio de que se rehabilite en el goce de ella al interesado, en conformidad á lo practicado en casos análogos.

Visto el art. 8.º de la Real orden de 11 de Julio de 1854, por el que se concede una pension de 200 á 400 ducados á los profesores de Medicina que, teniendo su residencia en puntos no epidemiados, acudiesen, invitados por los Gobernadores civiles, á asistir á los enfermos en los epidemiados, y fuesen atacados por la enfermedad reinante.

Visto el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1857, que entre las pensiones que debian subsistir comprendió las concedidas por servicios personales de conocida importancia y utilidad al Estado.

Vistos los artículos 15 y 16 de la ley de 25 de Julio de 1855,

Vista la Real orden de 5 de Agosto del mismo año.

Considerando que D. Antonio del Hostal y Hostal obtuvo la pension de 200 ducados en virtud de servicios personales de conocida importancia y utilidad al Estado, y que debe por lo tanto considerarsele comprendido en el caso tercero del art. 11.º de la ley de 11 de Mayo de 1857.

Oido mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Caballero, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Támes Hévia, D. Antonio Navarro, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda, D. Fermín Salcedo y D. José Caveda, Vengo en declarar subsistente la pension de 200 ducados anuales concedida á don Antonio del Hostal y Hostal por Real orden de 3 de Marzo de 1835, y en mandar que tambien se le satisfagan las mensualidades devengadas desde que se suspendió el pago de dicha pension.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real maria. El Ministro de la Gobernacion Manuel Bermudez de Castro.

Publicacion:—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cedula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 21 de Enero de 1858.—Juan Sunyé.

sentido á S. M. la Comision nombrada por el Senado para felicitar á la Reina (q. D. g.) por ser los dias de su agosto Hijo el Señor Príncipe de Asturias.

El Presidente de la Comision tuvo la honra de dirigir la palabra á S. M. con el siguiente discurso:

“SEÑORA: El Senado, por medio de esta Comision de su seno, cumple el grato deber y tiene la honrosa satisfaccion de felicitar á V. M. por los dias de su agosto Hijo el Señor Príncipe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. celebre por largos años este fausto dia con el placer de Madre, con la gloria de Reina, con la dicha de ver realizadas las fundadas y lisonjeras esperanzas de V. M., que son las mismas que las de sus pueblos.

Estas son, Señora, tambien las del Senado, el esplendor del Trono y la felicidad de la nacion.”

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

“Sres. Senadores: He oido con el mas vivo placer la felicitacion que Me habeis dirigido en nombre del Senado con el plausible motivo de ser hoy los dias de mi Hijo el Príncipe de Asturias, que la Divina Providencia se ha dignado concederme.

Mi ánimo se regocija doblemente al recibir en esta ocasión las felicitaciones del Senado, porque el amor de Madre es el sentimiento mas grande, el mas tierno del corazon.

Llevad, pues, al Senado la sincera expresion de mi especial reconocimiento y el de mi augusto Esposo por esta nueva prueba que recibimos de la adhesion del Senado.”

Acto continuo, los Sres. Senadores que componian la Comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 41.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 30 de Diciembre ultimo, la Real orden siguiente:

Enterada S. M. de una exposicion remitida á este Ministerio por el Gobernador de Cádiz y en que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, pide que se le admitan á cuenta del Cupo de la misma ciudad en el reemplazo del año actual para el ejercito activo cinco mozos que sentaron plaza voluntariamente en las filas del mismo antes del dia 1.º de Enero de este año, y que se niega á admitir como abono el Comandante general militar de aquella provincia, fundado en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1853 y 18 de Abril ultimo expedidas por el Ministerio de la Guerra: Visto lo informado sobre este asunto por el Gobernador de Cádiz; Vistas otras comunicaciones del mismo Gobernador y del de Sevilla produciendo quejas analogas á la del Ayuntamiento de Jerez contra las autoridades militares de ambas provincias por igual negativa al abono de los voluntarios: Visto el articulo 2.º de la ley de reemplazos vigente, fecha 10 de Enero de 1856, que previene

que los mozos que sentaren plaza ó se engancharen voluntariamente en las filas del ejercito, si les tocare la suerte de soldados, permanecerán en ellas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos. Visto el articulo 84 de la misma ley segun el cual cuando un mozo enganchado cubre su plaza con arreglo á lo dispuesto en el citado articulo 2.º no debe llamarse en su lugar á ningun suplente; y considerando por tanto que así el no admitir los voluntarios por cuenta del cupo de sus pueblos en quintas posteriores á la publicacion de dicha ley, como el que se entreguen en su lugar otros mozos es una clara infraccion de lo mandado en los dos referidos articulos de la ley, cualquiera que sea el contesto de las mencionadas Reales órdenes y cualquiera que fuese la fuerza y vigor de la de 17 de Noviembre de 1853 respecto á los quintos procedentes de los reemplazos anteriores al 30 de Enero de 1856 en que se publicó la ley citada. S. M. la Reina (q. D. g.) deseosa de poner término á los conflictos ocurridos y que pueden ocurrir entre las Autoridades militares y las civiles sobre esta cuestion, y con el fin tambien de evitar los perjuicios que se irrogan á los mozos entregados ya como suplentes de los voluntarios á pesar de los legitimos derechos que les asisten con arreglo al expresado articulo 84 para que no se les llame al servicio de las armas, ha tenido á bien resolver por acuerdo de 27 del mes actual lo siguiente:

1.º Se declara por punto general que la mencionada Real orden circular de 17 de Noviembre de 1853 expedida por el Ministerio de la Guerra y que no se comunicó ni cursó por él de Gobernacion, se halla derogada en virtud de lo dispuesto en los articulos 2.º y 84 de la ley de reemplazos vigente respecto á los mozos procedentes de las quintas posteriores á la publicacion de la misma ley, sin perjuicio de lo que se resuelva acerca de si dicha Real orden debe ó no regir por lo que hace á los soldados de los reemplazos anteriores al 30 de Enero de 1856.

2.º Se previene en su consecuencia á los Consejos de provincia y á las autoridades y corporaciones civiles que se atengan al claro y terminante contesto de dichos articulos 2.º y 84 de la ley, y que no llamen al servicio de las armas ni entreguen al ejercito suplente alguno, cuando su entrega no sea procedente segun la ley y la anterior declaracion, aunque los reclamen las autoridades militares.

3.º Que se manifieste al Ministerio de la Guerra, como con esta fecha se verifica, la necesidad de que haga á sus subordinados prevenciones oportunas para que en cumplimiento de dichas disposiciones legales, admitan á cuenta del cupo de los pueblos en los reemplazos de 1856 y 1857 y en cuantos se efectuen mientras rija la ley actual, los soldados voluntarios, cualquiera que sea la fecha en que se hayan enganchado; y para que den debaja inmediatamente en las filas á los suplentes de los reemplazos de este año y del anterior que hayan sido entregados con infraccion de la ley á consecuencia de las Reales órdenes

de 17 de Noviembre de 1853 y 18 de Abril ultimo.

Y 4.º Que á fin de evitar en lo sucesivo cuestiones semejantes se prevenga tambien á los Consejos de provincia y demás autoridades y corporaciones civiles que suspendan el cumplimiento de las disposiciones que se hayan expedido ó expidan por otros Ministerios en materia de quintas de la competencia del de Gobernacion, hasta que por este se le comuniquen, á no ser las concesiones particulares sobre sustitucion ó exencion del servicio por gracia especial y sin perjuicio de tercero. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y fines que convengan. Zamora Enero 29 de 1858.—Pablo de Uria.

Se halla á disposicion de este Gobierno de provincia y depositada en poder del Alcalde de Molacillos, una Novilla que ha aparecido estraviada en termino de dicho pueblo: la persona que se crea pertenecele, lo justificara en debida forma y le será entregada previa las formalidades necesarias. Zamora 30 de Enero de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Don Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marques y su partido:

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á Saturnino Gallego y Venancio Sammentero, vecinos y naturales del pueblo de Vega de Valdetroneco, para que en dicho término se presenten en este Juzgado, el primero para que dé sus descargos en la causa que contra él se está siguiendo sobre hurto de seis napoleones y tres pesetas en plata de la pertenencia del segundo, y á este para que amplie su declaracion y manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la indicada causa, con apercibimiento de que pasado aquel término sin haberlo verificado, seguiré y sustanciaré dicha causa con arreglo á derecho y las providencias que en la misma provea se entenderán y notificarán con los estrados de este Tribunal sin mas citarles ni emplazarles. Dado en la Mota del Marques á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ezequiel Valdés.—Por su mandado, Andrés Fernandez.

El Lic. D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesaúco y su partido:

Por el presente, hago saber: que en este juzgado y por testimonio del demandante se ha seguido y sustanciado pleito civil de menor cuantia á instancia de D. Diego Sanchez, vecino de Zamora, actor demandante contra Ramon Hidalgo, Ventura Hernandez, Bernardo de

Castro, Manuel Lleras, Felipe Olivares, Ildefonso Santos, Anselmo Aribayos, Cayetano Elvira, Norberto Dominguez y José González Hernandez, vecinos de S. Miguel de la Rivera, vecinos por sí y otros en representación de distintos sujetos, sobre pago de dos mil cien rs., procedentes de préstamo: cuyo pleito se ha sustanciado en rebeldía, y en él se pronunció por este Señor Juez la sentencia que dice así: —En la villa de Fuentesaúco á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil de menor cuantía que pende en este Juzgado, entre partes de la una D. Diego Sanchez vecino de Zamora, actor demandante, y en su nombre el Procurador D. Vicente Fernández de la Castañera, y de la otra Ramón Hidalgo, Ventura Hernandez, por sí, Bernardo de Castro y Manuel Lleras como herederos de Francisco de Castro, Felipe Olivares é Ildefonso Santos, marido de Rosa Olivares, Anselmo Aribayos, Cayetano Elvira y Norberto Dominguez, curadores de los menores Felipe, Pablo, Blasa y Gabriel Olivares, todos herederos de Fermín Olivares, y por último José Gonzalez, Hernandez, vecinos y residentes en San Miguel de la Rivera, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre reclamación de dos mil cien rs., procedentes de préstamo y más por menor informan los autos por antemano el Escribano dijo: Resultando en la escritura pública obrante al folio dos que en catorce de Abril del año pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco, los expresados Fermín Olivares, Ventura Hernandez, Ramón Hidalgo, Francisco de Castro y Simón Anton como principales y José Hernandez como su fiador recibieron de D. Diego Sanchez la cantidad de 2,100 reales a calidad de préstamo, comprometiéndose mancomunadamente á devolverle la suma en oro ó plata para el dia primero de Agosto

del mismo año. Resultando que comunicado traslado de la demanda, y citados los demandados ó sus herederos excepto los de Simón Anton, ninguno compareció a contestarla, por cuya razón se les declaró rebeldes y se siguió el pleito con los citados del Tribunal. Considerando que el documento presentado, en una Escritura pública de primera Saca, que aunque no se ha cotejado con su original se le ha dado asentimiento espresso puesto que los demandados reconocen la deuda en el acto de la conciliación. Falla que debe declarar y declara que el demandante D. Diego Sanchez, ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, y no habiendo comparecido a contestarla los demandados Ventura Hernandez, Ramón Hidalgo por sí, Bernardo de Castro y Manuel Lleras, como herederos de Francisco de Castro, Felipe Olivares, Ildefonso Santos, marido de Rosa Elvira, Anselmo Aribayos, Cayetano Elvira, Norberto Dominguez, como curadores de Felipe, Pablo, Blasa y Gabriel Elvira todos herederos de Fermín Olivares y José Gonzalez Hernandez, debía condenarles y les condenaba á pagar mancomunadamente al D. Diego Sanchez los 2,100 reales que reclama y las costas, mandando que esta Sentencia se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Así definitivamente juzgando en primera instancia lo mandó pronunció y firmó el referido Sr. Juez de que doy fe. —Fernando Cabezudo. —Ante mí. —Saturnino Garcia.

Y con el fin de que esta sentencia se inserte en repetido boletín de la provincia, en conformidad á lo prevenido en la nueva ley de enjuiciamiento civil, se expide el presente en Fuentesaúco á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Fernando Cabezudo. —Por su mandado, Saturnino Garcia.

Don José de Castro, Juez de primera instancia de la villa de Fuentesaúco

ra instancia de esta villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Alejandro Nistal Lopez, natural que fué de Ferreuela, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado a usar del que les asista, con apercibimiento que de no verificarse se continuará el expediente que estoy instruyendo con tal motivo y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices á once de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, —José de Castro. —D. O. D. S. S. I. Manuel Marron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiéndose ausentado de la villa de Benavente, Bonifacio Balado Fernandez, carabinero de caballería de esta Comandancia de Zamora, á quien estoy procesando por haber desertado con armas, caballo y montura el dia 29 de Noviembre del año ultimo; usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Bonifacio Balado Fernandez, señalándole el cuartel de infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por Consejo de guerra por el

delito que merezca pena mas grave entre el de deserción, y el que causó su fuga por ser esta la voluntad de S. M. Insértese este edicto en el boletín oficial de esta provincia, para que venga á noticia del público. Zamora 22 de Enero de 1858. —El Fiscal, Francisco Perez Garcia. —Por su mandado; El Escribano, Santiago Gaspar.

JUZGADO DE PAZ DE BENAVENTE.

En el expediente que en este Juzgado se sigue á consecuencia de haber fallecido ab intestato Anselmo Fernandez, de esta vecindad, se ha proveido auto mandando dar publicidad y que al efecto se inserte en el boletín oficial de esta provincia, el siguiente

ANUNCIO.

Las personas que se crean con derecho á hacer reclamación alguna al caudal del difunto Anselmo Fernandez, pueden presentar en la Secretaría de este Juzgado, á cargo del que suscribe, en el término de 30 días contados desde la fecha de la inserción, los créditos ó documentos en que la funden; en inteligencia de que, transcurrido, no serán atendidas. Benavente Enero 16 de 1858. —El Juez de paz 2.º, José Pio Dominguez. —Vicente Villalon, Secretario.

Y para que tenga efecto lo mandado en dicho auto, se dirige el presente á la imprenta del expresado periódico. —José Pio Dominguez. —Fermín. —Vicente Villalon, Secretario.

GORENA DE BENAVENTE.

11 VMA

SECCION DE ADMINISTRACION.

de Guerra y Marina en dicho mes.

HABER

anual.

1680.

Por ser compatible el retiro con el Estanco que

desepeña.

Por cruz de plata de 1.ª clase de S. Fernando.

Diploma de María Isabel Luisa.

Diploma de Idem.

Diploma de Idem.